

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación nro.	321
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2021-00016
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	10 de Extinción de Dominio ¹
Afectados²:	Pedro Pablo Arboleda Gaviria (fallecido) y otros
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio de la Ley 1708 de 2.014
Tema	Impulso procesal
Asunto:	Ordena Notificación por aviso

Teniendo en cuenta el informe de citaduría de fecha 18 de agosto de 2022, el cual está presentando el resultado del esfuerzo de notificación del auto de sustanciación nro. 085 del 03 de junio de 2021 que avoca el conocimiento de la demanda, donde arroja algunas notificaciones personales, son: MARIA NUBIA TOBÓN BOTERO, ERIKA MARIA RIOS CARMONA, MARIA BERNARDA VILLADA VILLADA, MEDARDO ARGOTE, FANNY DEL SOCORRO CARDONA GUZMÁN, JUAN DAVID TOBON OSPINA, MARIA FERNANDA ESCUDERO MORA, LUZ MERY CORTES MARÍN, DISTRIBUIDORA DE MOTOS DE ORIENTE S.A., y BANCO CAJA SOCIAL S.A.S, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERCHO, MINISTERIO PUBLICO (Dr. Luis Gonzaga Vélez Osorio) y, se ordena tener como notificado a los afectados JACINTO ANTONIO ARANGO CARMONA, MANUEL SALVADOR ARANGO CARMONA, FLOR MARIA ARANGO

¹ Radicado Fiscalía 2020-00236

CARMONA, SILVIA DEL SOCORRO ARANGO CARMONA, SONIA YANET MORENO LOPEZ, por conducta concluyente.

Se dispone para las personas vinculadas y/o convocadas por la fiscalía en el escrito de demanda, que no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, que la misma se haga por **medio de aviso por la fiscalía de conformidad con el artículo 55A** del CDEDD., son: BERNARDO DE JESUS CARDONA QUINTERO, JAIRO DE JESUS TOBON TOBON, MARIA DEL SOCORRO AGUDELO GIRALDO, CARLOS ALBERTO GIRALDO, DORA EDILMA ARANGO MARULANDA, SANDRA YANET ARANGO MARULANDA, GERMÁN DARÍO ARANGO MARULANDA, JULIÁN DE JESÚS ARANGO MARULANDA, OSCAR ALIRIO ARANGO MARULANDA.

Para que se dé la notificación por aviso, deberá dar estricto cumplimiento el ente fiscal a los lineamientos enunciados en el artículo 55 A, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página

electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38f92408aeb0f53289794719c323c741b24d541277205995e4fd14d9835c066**

Documento generado en 16/11/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>